



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2020-00067** 00

En atención a informe secretarial que antecede y petición elevada por la apoderada de la parte demandante, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la **RENUNCIA** que del poder hace la abogada **JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA** como apoderada de la entidad demandante en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento a la obligación contenida en el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

De igual manera se coloca de presente al apoderado que bajo las previsiones del artículo 76 del C.G.P. “La renuncia no pone término al poder **sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado**, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (resaltado del despacho)

SEGUNDO: TÉNGASE a la sociedad **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG** representada legalmente en este acto por **DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO** como **SUBROGATARIA** en la suma de **\$11'036.170,00 M/Cte.**, en los términos y condiciones a que refiere la subrogación allegada (Art. 68 C. G. del P.)

Se reconoce personería al abogado **JUAN PABLO DIAZ FORERO** como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 76 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 hoy, 01 de junio de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9d631bba6253573cca592bf9117d43aa41429e2dced8109cb27f969e1f4754d

Documento generado en 31/05/2021 06:01:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>